

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

REFERENCIA	
No. del Radicado	1-2024-016142
Fecha de Radicado	30 de abril de 2024
Nº de Radicación CTCP	2024-0214
Tema	Puede el Revisor Fiscal ser el Contador de los accionistas de la entidad

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) ¿Puede el revisor fiscal de una empresa ser el contador de uno o varios accionistas de la misma empresa? (...) "

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Las inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de la revisoría fiscal surgen del incumplimiento de los principios de ética profesional establecidos en la Ley 43 de 1990. Por lo tanto, un contador público, antes de aceptar un encargo de revisoría fiscal, debe evaluar si existen amenazas que puedan impedir el cumplimiento de dichos principios. Estas amenazas pueden estar explícitamente referidas en la Ley 43 de 1990 o en el Código de Ética, que se incorpora en el anexo 4 del Decreto Único Reglamentario – DUR 2420 de 2015. Sin embargo, también pueden no estarlo. Por esto último, lo que se espera del contador público es que identifique y evalúe cualquier amenaza que pueda comprometer los principios de ética y de independencia. En caso de existir amenazas, se deben establecer las salvaguardas correspondientes para eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Es responsabilidad de los contadores públicos estar atentos ante situaciones que puedan afectar el cumplimiento de los principios éticos, por cuanto estos son fundamentales para garantizar la confianza e independencia en su desempeño profesional.

Por consiguiente, si la situación descrita en su consulta genera una amenaza para el cumplimiento de los principios de ética y de independencia, y no es posible aplicar salvaguardas que la eliminen o la reduzcan a un nivel aceptable, existiría una inhabilidad para el ejercicio como revisor fiscal.

Tanto en la Ley 43 de 1990 como los decretos reglamentarios de la Ley 1314 de 2009, se describen prohibiciones expresas y situaciones en las que se podrían generar inhabilidades e incompatibilidades para la prestación de servicios de revisoría fiscal y aseguramiento.

En línea con lo mencionado, la Ley 43 de 1990 establece:

*"Artículo 48. **El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado** contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o **de Revisor Fiscal**. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.*

*Artículo 50. **Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.**"* Resaltado propio

Por su parte, el Código de Comercio indica:

"Artículo 205. Inhabilidades del revisor fiscal

No podrán ser revisores fiscales:

- 1) Quienes sean asociados de la misma compañía o de alguna de sus subordinadas, ni en éstas, quienes sean asociados o empleados de la sociedad matriz;*
- 2) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, el cajero auditor o contador de la misma sociedad, y*
- 3) Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.*

Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo."

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jairo Enrique Cervera Rodríguez/John Alexander Álvarez Dávila/Sandra Consuelo Muñoz Moreno

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20